

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que la supresión del internado para los jóvenes que cursan con beca en la Escuela Industrial Nacional, ha dado en la práctica resultados contrarios a la contratación al trabajo y disciplina que deben demostrar estos educandos para justificar la gracia que los otorga el Gobierno de la República.

Decreta:

Artículo 10.— Los discípulos que gocen de becas recibirán alimentación y dormirán en el edificio de la Escuela.
Artículo 20.— El personal de la Escuela, que tenga derecho a alimentación, la recibirá también en el plantel. Tienen derecho a alimentación, el Director, el Subdirector, el Inspector, el Portero, los sirvientes, el personal de cocina y comedor de que habla este decreto y aquellos a quienes se les conceda una gracia por virtud de contrato.
Artículo 30.— Modifíquese los nombres de las Secciones de Mecánica y Fundición en la parte que dice "mas veinte balboas B. 20.00 mensuales para alimentación" en esta forma "con derecho a alimentación".

Artículo 40.— Para las necesidades del internado habrá, además del personal actual de la Escuela:

- 1 Cocinero con sueldo mensual de B. 50.00.
- 1 Jefe de cocina B. 40.00.
- 2 Ayudantes de cocina y comedor B. 15.00 mensuales cada uno. B. 30.00.
- 1 Cocinero con sueldo mensual de B. 20.00.

Artículo 50.— Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 104 DE 1912.

(de 8 de Noviembre)

por el cual se suprime una asignatura en los cursos superiores del Instituto Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.— En adelante sólo se dictarán en el Instituto Nacional las clases de caligrafía en la sección Preparatoria. Añete a la Normal, suprimiéndose desde el día 11 del presente mes en la Sección Normal y en el Liceo. Los alumnos de estos cursos que aún necesitan de ellas concurrirán a la Sección Preparatoria y recibirán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 105 DE 1912.

(de 9 de Noviembre)

por el cual se elimina una Escuela primaria.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.— Elimínase la Escuela la Mixta de Bocas del Drago (Distrito de Bocas del Toro).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a nueve de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 106 DE 1912.

(de 9 de Noviembre)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Primaria.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10.— Nómbrase al señor José D. Acuña Director de la Escuela de varones de Chepo, y a la señorita Minerva Anella González Maestra de 1 grado de la escuela de niñas del mismo lugar.

Artículo 20.— Nómbrase al señor Modesto Genio, Maestro de 1 grado de la Escuela de varones de Chigagua.

Artículo 30.— Restablézcase la escuela Alternada del cacero de Chitira (Calobre) y nómbrase para regentarla a la señora Dionisia González de Llerena.

Dado en Panamá, a nueve de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

SECRETARIA DE FOMENTO.

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos a saber: Carlos Constantino Arosemena, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, y Aurelio Delgado Y. ciudadano panameño, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.º El Gobierno cede a Aurelio Delgado Y. en terrenos baldíos de la Provincia de Veraguas, entre el grado 81 de longitud occidental, del meridiano Greenwich y el río Concepción hacia unos 8 grados y 48 minutos de latitud norte, un lote de tierras de cinco mil hectáreas (5,000 H.) y le reserva otro de igual extensión contiguo al primero, caso que el Contratista de fiel cumplimiento a las cláusulas de este contrato. Estos lotes cuando el Contratista los solicite serán demarcados por el Gobierno por medio de sus ingenieros, siendo de cargo del Contratista todos los gastos que se causen en dicha demarcación.

Las tierras que se destinan para población de la Colonia serán demarcadas con los Ingenieros que designe el Gobierno. Estos lotes quedarán bajo la administración Municipal establecida por las leyes y el precio de venta se fijará de acuerdo entre el Gobierno y el Contratista, quien está obligado a vender dichos lotes a todo el que los solicite; los lotes para edificaciones nacionales y municipales, como las calles, plazas y paseos públicos serán cedidos gratuitamente por el Concesionario. El precio de los lotes se fijará teniendo en cuenta las mejoras de sanidad o de cualquier orden que se hayan dado al terreno.

2.º El Contratista conviene en establecer dentro de un período de cinco años contados desde la fecha de este contrato, en el primer lote de cinco mil hectáreas (5,000 H.) una Colonia Agrícola no menor de cincuenta familias. Se entiende por familia un matrimonio con o sin hijos o un varón viudo que tenga hijos bajo su patria potestad. Podrá también el Contratista traer solteros para la Colonia; pero se entenderá que cada dos personas solteras mayores de edad forman una familia para los efectos de la obligación de traer cincuenta familias, debiendo restringirse este caso a una tercera parte cuando más de las cincuenta familias.

3.º Las familias que se establezcan en la Colonia tendrán derecho a que el Contratista les traspare la propiedad de los terrenos citados en cantidades no mayores de cincuenta hectáreas.

4.º El Gobierno conviene en ceder al Contratista al fin del período de cinco años (5 años) el número de familias requeridas, están establecidas en las tierras, el título definitivo sobre el primer lote de cinco mil hectáreas y también sobre el otro lote de idéntica dimensión si el Contratista hubiere dado cumplimiento a la obligación de traer cincuenta familias más y que estén establecidas en la Colonia, libres de todo gasto al Gobierno; pero si en los términos del artículo 2.º éste hubiere traído un número mayor de familias que las cincuenta estipuladas, el Gobierno concederá al Contratista una área mayor de terrenos a razón de cien hectáreas por familia que hubiere traído a la Colonia fuera de las cincuenta estipuladas dentro del mencionado período de cinco años.

5.º Si a la terminación del período de cinco años (5) no hubiere traído las cincuenta familias mencionadas en el artículo anterior sólo tendrá derecho a recibir un número equivalente en hectáreas de tierra a razón de cien hectáreas por cada familia que se halle establecida en la Colonia.

6.º El Concesionario hará a su propia costa las caminos—los cuales serán de uso público—y demás mejoras necesarias para el bienestar de los colonos y se compromete a introducir todos los métodos modernos conocidos para la agricultura.

Los pobladores de estas tierras tendrán derecho a colocar sus casas en cualquier punto o lugar que se halle en el lote primero de cinco mil hectáreas. Si se considera conveniente se les permita construir sus casas en diferentes lotes de tierra de cincuenta hectáreas cada uno por lo menos.

7.º Es entendido que esta concesión no incluye las tierras legalmente poseídas dentro del lugar escogido para la Colonia, pero el Concesionario puede, por medio de arrendo con los poseedores adquiridos al sus dueños consentir en venderlas de buen grado; y no podrá de acuerdo con las leyes, si los dueños de tales terrenos se

negan a venderlos a impedirles las servidumbres que ellos necesiten.

8.º El Gobierno permitirá la introducción libre de derechos, de toda maquinaria agrícola y de ferrocarril que se requiera para el desarrollo del terreno cedido, de conformidad con lo que dispone este contrato.

También permitirá el Gobierno la entrada libre de los equipos, muebles y utensilios que traigan los colonos en su primer viaje al país, siempre que tales muebles y utensilios no sean destinados a comerciar con ellos. En caso de violación de esta cláusula se serán aplicadas las penas que establecen las leyes fiscales.

9.º El Contratista puede transferir por venta este contrato por medio de las formalidades legales, a cualquiera otra persona o compañía, pero en el segundo caso sus estatutos deben registrarse en el país y mantenerse debidamente autorizados, a fin de que se entienda con el Gobierno de la República, en todos los asuntos que se relacionen con la Colonia.

10.º El Concesionario, comenzará el establecimiento de la Colonia dentro de un año de la fecha de este contrato, siendo entendido que se entenderá como comienzo de esta construcción de un camino, casa, factoría o cualquier otro trabajo preliminar.

11.º Caso que al levantarse los planos se vieran que no hay suficiente cantidad de terreno dentro de la zona indicada en este contrato, el Concesionario tendrá derecho a seleccionar las tierras en otra Provincia de la República que tenga terrenos baldíos hasta completar la superficie que se le cede; pero es condición indispensable que no estén ocupados por otra persona.

12.º Como garantía de cumplimiento de este contrato, el Concesionario depositará en el Banco Nacional de Teororía General la suma de B. 1,000.00 en la siguiente forma: B. 200.00 en el momento de firmarse y B. 800.00 un año después de firmado el contrato; cantidad que le será devuelta tan pronto como las obras emprendidas en los terrenos que se ceden sean garantía suficiente a satisfacción del Gobierno para garantizar el cumplimiento del mismo.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y de la ulterior aprobación de la Asamblea Nacional, en lo referente a la extensión de derechos de la maquinaria y material agrícolas; pero esto no obsta para que el Contratista esté obligado a dar principio a sus trabajos en los términos fijados.

En fe de lo cual y para constancia se firma este documento en doble ejemplar, en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

El Contratista,

Aurelio Delgado Y.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Presidencia de la República—Panamá, Septiembre 19 de 1912.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

CONTRATO NUMERO 63.

Carlos Constantino Arosemena, Secretario de Fomento de la República de Panamá, en nombre y representación del Gobierno, y Franklin Jiménez, representado por el señor A. B. Leignadier, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

10.—El Gobierno cede al Contratista, en los baldíos de la Provincia de Bocas del Toro, para el establecimiento de una Colonia Agrícola, una porción de terreno de capacidad de cinco mil hectáreas (5,000 H.), situada en el Valle de Palamanza, y le reserva otro lote de igual extensión contiguo al primero, para el caso de que el Contratista dé cumplimiento a las cláusulas de este contrato.

Estos lotes, cuando el Contratista los solicite, serán demarcados por el Gobierno por medio de sus Ingenieros, siendo de cargo del Contratista todos los gastos que se causen en dicha demarcación. Las tierras que se destinen para poblaciones de la Colonia, serán demarcadas de acuerdo con los Ingenieros que designe el Gobierno. Estos lotes quedarán bajo la administración municipal establecida por leyes, y el precio de venta para construcciones se fijará de acuerdo entre el Gobierno y el Contratista, quien está obligado a vender dichos lotes a todo el que los solicite los lotes para edificios nacionales y municipales, así como para las calles, plazas, y paseos públicos, serán cedidos gratuitamente por el Contratista. El precio de los lotes, se fijará teniendo en cuenta las mejoras de sanidad de cualquier orden que se haya dado al terreno.

20.—El Contratista conviene en establecer, dentro de un período de cinco años, contados desde la fecha de este contrato, en el primer lote de cinco mil hectáreas (5,000 H.), una Colonia Agrícola no menor de cincuenta familias. Se entenderá por familia un matrimonio con o sin hijos, o un varón que tenga hijos, viudo, bajo su patria potestad. Podrá también el Contratista traer solteros para la Colonia, pero se entenderá que cada dos personas solteras mayores de edad, forman una familia para los efectos de la obligación de traer cincuenta familias, debiendo restringirse este caso a una tercera parte del número de familias cuando más, es decir, que no excederá de una tercera parte.

30.—Las familias que se establezcan en la Colonia tendrán derecho a que el Contratista les traspaese por venta la propiedad de los terrenos cedidos en cantidades no mayores de cincuenta hectáreas por familia.

40.—El Gobierno conviene en ceder al Contratista, al fin del período de cinco años o antes si el número de familias requeridas estuviere establecidas en las tierras, el título definitivo sobre el primer lote de cinco mil hectáreas y también sobre el otro lote si el Contratista hubiere dado cumplimiento a la obligación de traer cincuenta familias más y que estén establecidas en la Colonia libres de todo gasto al Gobierno.

50.—Si a la terminación del período estipulado de cinco años no hubiere estado en la Colonia las cincuenta familias mencionadas en el artículo anterior, solo tendrá derecho a recibir un número equivalente en hectáreas de tierra a la porción de cien (100) hectáreas por familia que se hallare establecida en la Colonia.

60.—El Contratista hará a su propia costa los caminos, los cuales serán de uso público y demás mejoras necesarias para el bienestar de los colonos, y se compromete a introducir todos los métodos modernos conocidos para la agricultura. Los pobladores de estas tierras tendrán derecho a colocar sus casas en cualquier punto o lugar

que se halle en el lote primero de cinco mil hectáreas. Si se considera conveniente se les permitirá construir sus casas en diferentes lotes de tierra, de cincuenta hectáreas cada uno por lo menos.

70.—Es entendido que esta concesión no incluye las tierras legalmente poseídas dentro del lugar escogido para la Colonia, pero el Contratista puede, por medio de arriendo con los poseedores, adquirir las tierras que los dueños consienten en venderlas de buen grado; y no podrá, de acuerdo con las leyes, si los dueños de tales terrenos se niegan a venderlos, imponer las servidumbres que ellos necesiten.

80.—El Gobierno permitirá la entrada libre de derechos de toda maquinaria agrícola y materiales de ferrocarril que se requiera para el desarrollo del terreno cedido de conformidad con lo que dispone este contrato. También permitirá el Gobierno la entrada libre de los equipos, muebles y utensilios que traigan los colonos en su primer viaje al país siempre que tales muebles y utensilios no sean destinados a comerciar con ellos.

En caso de violación de esta cláusula les serán aplicadas las penas que establecen las leyes fiscales.

90.—El Contratista puede transferir por venta este contrato por medio de las formalidades legales, a cualquier otra persona o compañía, pero en el segundo caso, sus estatutos deben registrarse en el país y mantener en él constantemente un representante debidamente autorizado, al fin de que se entienda con el Gobierno de la República, en todos los asuntos que se relacionen con la Colonia.

100.—El Contratista comenzará el establecimiento de la Colonia antes de un año de la fecha de este contrato, siendo entendido que se entenderá como comienzo de esta la construcción de un camino, casa, factoría o cualquier otro trabajo preliminar.

110.—Caso que al levantarse los planos se viere que no hay suficiente cantidad de terreno, dentro de la zona y límites especificados en este contrato, el Contratista tendrá derecho a seleccionar las tierras en otra porción de la República, hasta completar la superficie que se le cede, pero es condición indispensable que no estén ocupadas por otras personas.

120.—Como garantía del cumplimiento de este contrato el Contratista depositará la suma de mil balboas (B. 1,000.00) en la siguiente forma, en el Banco Nacional o Tesorería General de la República: doscientos balboas (B. 200.00) al firmarse este contrato y ochocientos balboas (B. 800.00) un año después de la fecha del mismo; cantidad que le será devuelta tan pronto como las obras emprendidas en los terrenos que se ceden sean garantía suficiente a satisfacción del Gobierno, para el cumplimiento del contrato.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Presidente de la República y de la ulterior aprobación de la Asamblea Nacional en lo referente a exención de derechos; pero esto no obsta para que el Contratista esté obligado a dar principio a sus trabajos en los términos fijados.

En fe de lo cual y para constancia se firma este documento en doble ejemplar en Panamá a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos doce.

Este contrato exige al Gobierno de todo reclamo si por causa independiente de éste, el Contratista no pudiere ocupar las tierras cedidas.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

El Contratista.

p.p. Franklin Jiménez
A. B. Leignadier.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Septiembre 19 de 1912.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

DECRETO NUMERO 137.

(de 2 de Noviembre de 1912).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen otros.

El Director General de Correos y Telégrafos.

En uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Innocencio Leyton para Telegrafista Jefe de la Oficina de David.

Artículo 20. Nómbrase:

Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de El Cristo; a la señora Aleida Ortiz de Castillero.

Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Tolé al señor Lorenzo González, Telefonista de Pedregal, del señor José María Chaves P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Noviembre de 1912.

L. F. Ramírez.

Por el Secretario de la Dirección.

El Oficial Auxiliar de Correos.

Efraín Briceño.

RESOLUCION NUMERO 83.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Octubre 31 de 1912.

Por cuanto el señor Efraín Saujur ha presentado a este Despacho excusa para aceptar el cargo de Telegrafista de la Oficina de Tolé para el cual fue nombrado por Decreto número 135 de fecha 28 de los corrientes.

Se resuelve:

Aceptar la excusa de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

L. F. Ramírez.

Por el Secretario de la Dirección.

El Oficial Auxiliar de Correos.

Efraín Briceño.

PROVINCIA DE COCLE.

OFICINA DE REGISTRO.

ORTE RELACION.

de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cocle, durante el mes de Octubre de 1912.

Nmos. Fechas. Libro Primero.

65.—3.—Nicanor Castillo vende a Pedro N. Pino un potrero denominado "Las Puntas" en la comprensión del Distrito de Penonomé, en B. 500.00.

66.—3.—Manuel Paulino Ocaña vende a Pascual Quirós un potrero denominado "La Herradura" en la comprensión del Distrito de Penonomé, en B. 1,500.00.

67.—4.—Juan Esteban Castillo, con pacto de retroventa, por el término de cuatro años, vende a José María García Sierra, una casa y accesorios, en la calle de Abelardo Herrera, de Aguadulce, en B. 500.00.

68.—11.—William Caley Johnston vende la finca denominada "La Estrella" ubicada en el Distrito de Antón a los señores Curtis Brother y William Guarri y Bello, en B. 2,500.00.

69.—13.—Hortensia Grimaldo autoriza da por el Juez del Circuito, en su carácter de tutor y curador, a un menor hijo Mercedes Vega Grimaldo, en remate público, llevado a efecto por dicho Juez, adjudicó a favor del señor Rodolfo Chiari, una cuarta parte del potrero "El Corón," situado en Natá, en B. 3,000.00.

70.—24.—Emilia Montenegro de López, Hija de \$ 624.60.

71.—24.—Manuel Antonio Jaén y, vende a Pascual Quirós, una casa en la calle Chiquita de Penonomé, B. 350.00.

72.—25.—Petra María Ibarra vende un cuarto de una casa, en el barrio de Los Forasteros de esta ciudad, a Próspero González, en B. 35.00.

73.—28.—Juan Bautista Sáenz vende a Antonio Stanzola, un potrero denominado "El Marañón" situado en Aguadulce, en B. 1,000.00.

Tomo 2o. del Libro 1o. Duplicado.

TITULOS DEFINITIVOS DE PLENA PROPIEDAD.

46.—5.—Las Delicias, 43 hectáreas, Rafael Mauro Quirós, Penonomé.

47.—6.—El Guetmal, 17 hectáreas 84 a.—Manuel de Jesús Barragan, Natá.

48.—6.—San Blas, 196 hectáreas 6,432 m.c.—Hector Conte B.—Penonomé.

49.—7.—El Suspiro, 3 hectáreas 239 m.c.—Otilia Lambie y Rosaura Polo.

50.—8.—El Rincón de la Loma, 129 hectáreas 29 a.—Dr. Emiliano Ponce J.—Antón.

51.—10.—El Cármen, 120 hectáreas 9, 196 m. c.—Antón.

52.—18.—Casa y Accesorios Manuel Guardia G. Penonomé.

53.—18.—Los Pozos, 3,113 m.s. cuadrados.—Manuel Guardia G.—Penonomé.

54.—22.—Las Delicias, 21 hectáreas 464 m.c.—Herederos de Julián, Pérez L. Natá.

Continúa.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

OFICINA DE REGISTRO

RELACION:

del movimiento habido, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Los Santos, durante el mes de Octubre que hoy termina.

Libro número Primero:

El 10. del corriente mes, bajo número 163, fué registrada el título número 24, de la mina de cobre de sedimento denominada "Montaña número 1" ubicada en jurisdicción del Distrito de Oca, expedido a favor del señor E. A. Hoepfner.

El 10. del corriente mes, bajo número 164, fué registrado el título número 25, de la mina de cobre de sedimento denominado "Montaña número 2" ubicada en jurisdicción del Distrito de Oca, expedido a favor del señor E. A. Hoepfner.

El 10. del corriente mes, bajo número 165, fué registrado el título número 26, de la mina de cobre de sedimento denominada "Montaña número 3" ubicada en jurisdicción del Distrito de Oca, expedido a favor del señor E. A. Hoepfner.

El 2 del corriente mes, bajo número 166, fué registrado el título número 27, de la mina de cobre de sedimento denominado "Montaña número 4" ubicada en jurisdicción del Distrito de Oca, expedido a favor del señor E. A. Hoepfner.

El 2 del corriente mes, bajo número 167, fué registrado el título número 28, de la mina de cobre de sedimento denominado "California número 1" ubicada en jurisdicción del Distrito de Oca, expedido a favor del señor E. A. Hoepfner.

El 2 del corriente mes, bajo número 168, fué registrado el título número 29, de la mina de cobre de sedimento denominado "California número 2" ubicada en jurisdicción del Distrito de Oca, expedido a favor del señor E. A. Hoepfner.

El 2 del corriente mes, bajo número 169, fué registrado el título número 30, de la mina de cobre de sedimento denominada "California número 3" ubicada en jurisdicción del Distrito de Oca, expedido a favor del señor E. A. Hoepfner.

El 2 del corriente mes, bajo número 170, fué registrado el título número 31, de la mina de cobre de sedimento denominada "California número 4" ubicada en jurisdicción del Distrito de Oca, expedido a favor del señor E. A. Hoepfner.

El 2 del corriente mes, bajo número 171, fué registrado el título número 32, de la mina de cobre de sedimento denominada "California número 5" ubicada en jurisdicción del Distrito de Oca, expedido a favor del señor E. A. Hoepfner.

Por escritura número 208, de fecha 27 de Septiembre último, registrada el 3 bajo número 172, el señor Juan Bta. Pérez vendió al señor Juan A. Vicensini por B. 75.00 un terreno denominado "El Potrerito" ubicado en esta población en los ejidos.

Por escritura número 214, de fecha 30 de Septiembre último, registrada el 3 bajo número 173, el señor Martín Maltos retrovendió a los señores Félix Yáñez B. y esposa, por B. 300.00 dos cerros ubicados en jurisdicción de este Municipio.

Por escritura número 215, de fecha 30 de Septiembre último, registrada el 4 bajo número 174, los señores Félix Yáñez B. y esposa vendieron con pacto de retroventa al señor José More

no por B. 740.00 dos cerros ubicados en jurisdicción de este Distrito.

Por escritura número 210, de fecha 28 de Septiembre último registrada el 4 bajo número 175, el señor Celso Cedeño vendió con pacto de retroventa al señor José Villalaz, por B. 125.00 una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 199, de fecha 17 de Septiembre último, registrada el 5 bajo número 176, el señor Administrador de Tierras vendió al señor José María García, por B. 3.00, el terreno llamado "El Pital" ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaraos.

Por escritura número 209, de fecha 28 de Septiembre último, registrada el 7 bajo número 177, el señor Francisco García L. vendió con pacto de retroventa al señor Eliseo Zamora, por B. 150.00 un cerro ubicado en jurisdicción de este Distrito.

Por escritura número 211, de fecha 23 de Septiembre último, registrada el 8 bajo número 178, el Administrador Provincial de Tierras concedió al señor Ramón Arias F. Jr. por B. 1.000.00 título provisional del terreno "La Constitución" ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí.

Por escritura número 202, de fecha 17 de Septiembre último, registrada el 10 bajo número 179, el Administrador Provincial de Tierras vendió al señor José Ma. Goytia, por B. 53.00, el terreno llamado "Cerro Colorado", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa María.

Por escritura número 220, de fecha 11 del corriente mes, registrada el 14 bajo número 180, el señor Luis Sancedo D. vendió con pacto de retroventa al señor Félix J. Jiménez, por B. 50.00, una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 195, de fecha 13 de Septiembre último, registrada el 14 bajo número 181, el señor Melitón Martín V. Presbítero, vendió al señor Encarnación Correa por B. 550.00, una casa ubicada en la ciudad de Chitré.

Por escritura número 222, de fecha 14 del corriente mes, registrada el 18 bajo número 182, el Administrador Provincial de Tierras vendió al señor Federico Barrera, por B. 1.50, el terreno llamado "Santa Cruz" ubicado en jurisdicción del Distrito de Chitré.

El 22 del corriente mes, bajo número 183, fué registrada una sentencia definitiva en el juicio de Policía Rural habido entre Juan de Dios Lara y Estanislao Castillo.

Por escritura número 228, de fecha 17 del corriente mes, registrada el 22 bajo número 184, el Administrador P. de Tierras vendió al señor Rafael Batista, por B. 15.00, el terreno llamado "La Maravilla" ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita.

Por escritura número 187, de fecha 2 de Septiembre último, registrada el 22 bajo número 185, el señor Benigno Quintero vendió al señor José Varela B. por B. 175.00 dos cerros ubicados en jurisdicción del Distrito de Pesé.

Por escritura número 235, de fecha 19 del corriente mes, registrada el 23 bajo número 186, el Administrador P. de Tierras vendió al señor A. G. Vazquez por B. 82.50, provisionalmente, el terreno denominado "El Guabo", ubicada en jurisdicción del Distrito de Santa María.

Por escritura número 236, de fecha 19 del corriente mes, registrada el 24 bajo número 187, el Administrador P. de Tierras adjudicó provisionalmente al señor José Ma. Goytia, por B. 55.25 el terreno llamado "La Madre Vieja", ubicado en el Distrito de Santamaría.

Por escritura número 237, de fecha 19 del corriente mes, registrada el 24 bajo número 188, el Administrador P. de Tierras vendió al señor José Ma. Goytia, por B. 20.00 el terreno indultado llamado "El Valencey" ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa María.

Por escritura número 231, de fecha 17 del corriente mes, registrada el 26 bajo número 189, el Administrador Provincial de Tierras vendió a la señora María de la C. v. de Burgos, por B. 7.50 el terreno llamado "El Retiro" ubicado en este Municipio.

Por escritura número 230, de fecha 17 del corriente mes, registrada el 26 bajo número 190, el Administrador P. de Tierras vendió a la señora Margarita Saavedra, por B. 0.50, el terreno indultado llamado "Llano Bonito" ubicado en el Distrito de Chitré.

Por escritura número 232, de fecha 17 del corriente mes, registrada el 28 bajo número 191, el Administrador P. de Tierras vendió a la señora Margarita Saavedra, por B. 14.00, el terreno llamado "El Juncal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Chitré.

Por escritura número 234, de fecha 18 del corriente mes, registrada el 23 bajo número 192, el Administrador Provincial de Tierras vendió a la señora Margarita Saavedra, por B. 2.50, el terreno llamado "Llano Bonito" ubicado en el Distrito de Chitré.

Libro Número Segundo.

Por escritura número 216, de fecha 10. del corriente mes, registrada el 4 bajo número 11, fueron protocolizadas en la Notaría de este Circuito las Resoluciones número 107 del Administrador Provincial de Tierras de Los Santos de fecha 9 de Septiembre último y la número 233 del Administrador General de Tierras de fecha 18 del mismo mes aprobatoria de la primera.

Por escritura número 221, de fecha 13 del corriente mes, registrada el 14 bajo número 12 los señores Adolfo Quintero y Julia B. v. de Alfaro cedieron poder especial al señor Pedro Pablo Camposano.

El 28 del corriente mes, bajo número 13, fué registrada la primera copia, expedida por el señor Notario Público del Circuito de Los Santos, de las diligencias del deslinde y amojonamiento y la de posesión de las tierras de Nuestra Señora de la Concepción de Parita, de fecha 11 de Agosto y 27 de Septiembre del año en curso.

Por escritura No. 243, de fecha 29 del corriente mes, registrada el 30 bajo No. 14, el señor Mariano Márquez L. otorgó fianza por valor de B. 1500.00, ante el señor Gobernador de la Provincia, para asegurar su manejo como Administrador de Hacienda Provincial.

Libro de Documentos Privados.

Por documento de fecha 13 del corriente mes, registrado el 15 bajo No. 13, el señor Alajandro López se constituyó deudor del señor Pacifico Ríos S. de la suma de B. 50.00.

Libro de Demandas Civiles.

El 7 del corriente mes, bajo No. 3, fué registrada copia de la sentencia dictada por el señor Juez del Distrito de Chitré, en la demanda civil ordinaria entablada por el señor Pedro Fernández M. como apoderado especial de Felipa Díaz contra Francisca Batista por suma de pesos.

Los Santos, Octubre 31 de 1912.

El Registrador,

Adolfo Quintero.

AVISOS OFICIALES.

AVISO.

Por varios avisos publicados por esta Secretaría tanto en la Gaceta Oficial como en los periódicos de la localidad en los meses de Noviembre y Diciembre de 1909, la mayor parte de los dueños de minas "tituladas" presentaron a este Despacho para su debida inscripción los respectivos títulos así como los comprobantes de los pagos de que tratan los artículos 33 y 36 de la ley 88 de 1904.

Como quiera que han transcurrido tres años sin que esta formalidad se haya llenado con los nuevos títulos, se excita a los propietarios de minas para que antes del día 28 del próximo venturo mes de Febrero presenten en la Secretaría de Fomento los siguientes documentos:

1o.— Título debidamente legalizado.

2o.— Constancia de haber sido registrado en la Oficina del Circuito respectivo de conformidad con lo que dispone el inciso 4o. del artículo 2o. de la ley 39 de 1890.

Después del día 10. de Marzo de 1912, se declararán desiertas y sin ningún valor, todas aquellas minas cuyos dueños no hayan cumplido con esta disposición, la cual se hace extensiva, también, a los que la cumplieron en Diciembre de 1909 y Enero de 1910.

Se advierte igualmente que los que hubieren infringido lo que estatuyen los artículos 50. y 50. de la ley 76 de 1904 se les aplicará la pena que ellos señalan.

Panamá, Noviembre 7 de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

AVISO.

En la Secretaría de Fomento se recibirán proposiciones para la celebración de un contrato con el Gobierno, referente al suministro de carretas, que se destinarán al servicio de aseo de esta ciudad como se especifica en el pliego de cargos arreglado al efecto.

Las proposiciones se recibirán hasta las tres (3) p. m. del lunes 9 del próximo Diciembre, y deberán ir acompañados del recibo que acredite que el proponente ha depositado en el Banco Nacional cincuenta balboas (B. 50.00) a la orden del suscrito en garantía de su oferta.

Se advierte que no se tomarán en cuenta las propuestas que se hagan por precios mayores de los que paga el Gobierno actualmente, y que no habrá pujas de ninguna clase.

El pliego de condiciones puede consultarse en la indicada oficina todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Noviembre de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.